





Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Sociedad general de criadores exportadores de vinos de Málaga ha solicitado aclaración de la Real orden de 8 de Mayo último, en el sentido de que se refiere solamente á los fabricantes que emplean vasijas de fermentación, cuya índole y naturaleza habrán de determinarse claramente, y que no es aplicable á los criadores, quienes disfrutan de entera libertad para las operaciones que realizan en las bodegas, sin limitación alguna en cuanto al número de vasijas:

Que la Dirección de Contribuciones cree que procede:

1.º Declarar que la Real orden de 8 de Mayo no afecta á los criadores de vinos en conceptos de tales, quienes, por lo tanto, podrán seguir criando vinos, cualquiera que sea la cantidad de éstos, y sin limitación alguna en cuanto á la cabida de la vasija de crianza.

2.º Sustituir el párrafo adicionado al epígrafe 226 de la tarifa 3.ª citada, que dice: «A estos industriales y á los del epígrafe siguiente se les autoriza para fabricar vinos sin pago, etc.», por otro que diga: «A estos industriales y á los del epígrafe siguiente se les autoriza para elaborar los mostos que sirven de primera materia á su industria sin pago de otra cuota»; y

3.º Desestimar la instancia en cuanto se refiere á la clasificación de la vasija existente en las bodegas de los criadores

Y por una Real orden de 31 de Julio último se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente:

Considerando que la diferencia entre criadores y fabricantes de vinos es fundamental y ha motivado lo que se establece en la tarifa 3.ª de las unidas al Reglamento de 28 de Mayo de 1896, cuyos epígrafes 226 y 227 son aplicables á los criadores, mientras que los 228 y 229 se refieren á los fabricantes:

Considerando que los criadores operan sobre el vino, que constituye la primera materia de su tráfico, para imprimirle modificaciones ó para comunicarle cualidades de que originariamente carecía, mientras que los fabricantes actúan sobre la uva á fin de convertir en vino el mosto que contiene:

Considerando que, tratándose de dos manifestaciones industriales distintas, la simultánea práctica de ambas por unos mismos contribuyentes exige el pago de todas las cuotas que originen, conforme al art. 22 del Reglamento, para cuya eficaz observancia en este caso se dictó la Real orden de 8 de Mayo último, que limitó la vasija de fermentación de mosto permitida á los criadores y proporcionó las cuotas á la importancia de las respectivas industrias, sin limitar el número de vasijas de crianza, es decir, de las propiamente adecuadas á las manipulaciones que necesitan desarrollar los criadores:

Considerando que el Gremio reclamante lamenta que, al autorizar la Real orden á los criadores para producir vinos sin pagar la cuota aneja á esta industria, emplee el verbo fabricar, porque en las plazas extranjeras el concepto de fabricantes se reserva para los confeccionadores de vinos artificia-

les, confección que en sentir del Consejo, sobre desvanecerse en lo posible, para lo cual bastaría introducir en el texto fiscal la leve modificación ideada por el Centro directivo;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede adoptar las determinaciones propuestas por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1908.—Besada.

Señor director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas

(Gaceta 3 Noviembre.)

## Gobierno civil

### FERROCARRILES

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten á recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el artículo 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Setiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 11 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, para llevar á cabo dicho acto en el salón de equipajes de llegada de la estación del Príncipe Pío de esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para su enajenación, de diez de la mañana á tres de la tarde, el nuevo almacén situado en la estación del paseo Imperial.

Madrid 2 de Noviembre de 1908.—El gobernador, Vadillo.

### Junta provincial de Instrucción pública

El excelentísimo señor rector de la Universidad Central se ha servido, con fecha 23 de Octubre último, nombrar en virtud de resultados de concurso, maestros de las Escuelas de Santa María de la Alameda y San Mamés, respectivamente, á D. Alfonso Sánchez Ibáñez y doña Concepción González y Brotons. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 2 de Noviembre de 1908.—El secretario, Rafael López Mora.

La Junta, en sesión de 23 del actual, se ha servido nombrar maestros interinos de las Escuelas de asistencia mixta de Navasespino, Patones y Sieteiglesias, respectivamente, á Juan Hidalgo y García, D. José María Flores Méndez y doña Lucía Rodríguez Jaé; así como también en la misma sesión ha nombrado maestro sustituto de la de Aldea del Fresno á doña Leonarda San Juan Barbero. Lo que se

anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 31 Octubre de 1908.—El secretario, Rafael López Mora.

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

#### Secretaría.—Negociado 4.º

La Excelentísima Corporación municipal saca á concurso por el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la adquisición de una balsa capaz para efectuar pesos de ocho mil kilogramos, con destino á los almacenes del ramo de Fontanería-Alcantarillas, sitos en el paseo del Rey, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas y bases que se hallan de manifiesto en el Negociado cuarto, «Obras», de la Secretaría.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid treinta de Octubre de mil novecientos ocho.

El secretario,  
F. Ruano  
(E.—620.)

#### Secretaría.—Negociado 5.º

En cumplimiento de lo acordado por esta Excelentísima Corporación en veintitres del actual, se abre concurso público por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los propietarios de fincas urbanas situadas en las afueras del distrito de Palscio, hagan proposiciones de locales en donde instalar la Casa de Socorro, sucursal de dicho distrito, debiendo acompañar plano y memoria de la planta ó plantas ofrecidas, y hacer constar el precio del arrendamiento que no podrá exceder de dos mil pesetas por cada un año de los cinco por que ha de efectuarse aquél, en el bien entendido que el Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir la que considere más ventajosa ó desechar todas las presentadas si á su juicio no reúnen las condiciones necesarias, sin que por ello tengan derecho los concursantes á reclamación alguna.

Las proposiciones deberán presentarse en el Negociado quinto (Beneficencia) de esta Secretaría todos los días laborables de once de la mañana á una de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid treinta de Octubre de mil novecientos ocho.

El secretario,  
F. Ruano  
(E.—621.)

#### Secretaría.—Negociado 2.º

En el expediente promovido para el reintegro de trescientos mil reales, ó sean setenta y cinco mil pesetas, que el año mil ochocientos cuarenta y siete fueron sustraídos de las arcas municipales por don Manuel Godes, cajero segundo que fué de la Depositaria de este Excelentísimo Ayuntamiento, recayó la sentencia de veintiocho de Diciembre de mil novecientos uno, dictada por el excelentísimo señor alcalde presidente como delegado de la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino y en ejercicio de las atribuciones que la misma Delegación le confirió, en la que, historiado el expediente en treinta y cuatro Resultandos, de los que

se deducen trece Considerandos, concordes con cinco Vistos como fundamentos legales, su excelencia dijo:

1.º Que debía confirmar y confirmaba la providencia de siete de Octubre de mil ochocientos sesenta, por la que se declaró en rebeldía á don Manuel Godes por no haber comparecido á pesar de las citaciones que en forma legal le fueron hechas para que ingresara en las arcas municipales el importe del desfaleo por él realizado.

2.º Que daba y tenía por terminada la exención en los bienes de aquel principal responsable al reintegro de que se trata, sin perjuicio de que, si los responsables directa ó subsidiariamente encontrasen ó indicasen bienes que sean de la propiedad de don Manuel Godes, se dirija contra estos bienes el procedimiento de apremio, para hacer efectiva, en todo ó en parte, la suma de cuarenta y siete mil doscientas tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos, que deben ingresar en las arcas del Ayuntamiento como reintegro del resto de las sustraídas por aquél.

3.º Que declaraba directamente responsables al reintegro de las expresadas cuarenta y siete mil novecientos tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos á don José Martín Villarragut, que era el depositario en la fecha en que se verificó el robo ó sustracción de las setenta y cinco mil pesetas y á don Liborio Camarna, jefe de la Sección de Contabilidad y uno de los llaveros, contra los cuales y por la insolvencia de Godes deberán seguirse los procedimientos de apremio hasta que se hicieran efectivas é ingresen en las arcas del Municipio las repetidas cuarenta y siete mil novecientos tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

4.º Que declaraba responsables subsidiaria y mancomunadamente y á prorrata ó por partes iguales al reintegro de las susodichas cuarenta y siete mil novecientos tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos á los señores don Manuel Larrain, don Juan M. Fernández Septien, don Francisco Méndez Alvaro, don José Moreno Elerza, don Eusebio Bañares, don Manuel Díaz Moreno, don Gregorio de Pablo Sainz, don Juan Ramero, don Pedro Gainza, don Antonio Sainz de Rozas, don Aquilino López, don Prudencio del Pestigo, don Francisco de Paula Morales, don Juan Francisco Careceda, don Andrés Fernández Cuervo, don Francisco Alvarez, don Juan Cengotita y Bangoa, don Ramón Bonaplata, señor vizconde del Punta, excelentísimo señor marqués de Santa Cruz, don Francisco López Serrano, don Ramón Ruiz, don Cándido Alejandro Palscio, don Juan de Dios Espejo, don Andrés Meléndez, don Liborio Pérez Cañizares, don Emilio Fernández Angulo, señor conde de Vigo, don Manuel Guerrero, don Leoncio Mejía y Dávila, concejales que fueron del Ayuntamiento y tomaron parte en el acuerdo de trece de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Y á los señores don Manuel de Bárbara, don Prudencio María de Barriozabal, señor conde de Casa Florez, don José Laplana, don Luis Piernas, señor conde de la Oliva, don Manuel de Toledo, señor conde de Torre María, don Baltasar Martínez de Anza, don Rafael Boulet, don Gabriel Jover, don Julián Romero, don Claudio Gutiérrez, don Pablo de Rozas y Oadara, señor conde de Torre Murquíz, don Jerónimo María de Batagón, concejales que fueron del Ayuntamiento en mil ochocientos cuarenta y cinco y que







**NAVALAGAMELLA**

El padrón industrial de este distrito para el próximo año de 1909, comprensivo por calles y plazas, de las personas que ejercen profesiones industriales y oficios, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Navalagamella 22 Octubre 1908.—El alcalde, Lino Hernández.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de esta villa para 1909, formado por la Comisión de Hacienda y dictaminado por el regidor síndico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Navalagamella 21 de Octubre de 1908.—El alcalde, Lino Hernández.

**HORCAJUELO**

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

La matrícula industrial para el año de 1909, durante el término de quince días.

El repartimiento de la contribución urbana de este término por ocho días.

El proyecto del presupuesto municipal, para el mismo año por término de quince días.

Horcajuelo 20 de Octubre de 1908.—El alcalde, Román Delicado.

**Tesorería de Hacienda**

DE LA PROVINCIA DE MADRID

**PARTIDO DE ALCALÁ DE HENARES**

Recaudación de Contribuciones.—Cuarto trimestre de 1908

La cobranza voluntaria de la contribución rústica, urbana, industrial, carruajes, cossines, minas y demás de los pueblos que componen este partido, correspondiente al cuarto trimestre del actual año de 1908, tendrá lugar en los días que se detallan, con expresión de los cobradores auxiliares para verificarla.

Auxiliares: D. Antonio Alvarez, D. Valeriano Díaz, D. Emiliano Díaz, D. Eduvigis Fraile y D. Gabino Fraile,

Pueblo Alcalá de Henares, días de cobranza, 18, 19, 20 y 21 de Noviembre.

Aljalvir, 15 y 16.

Algete, 19 y 20.

Ambite, 10 y 11.

Anchuelo, 8 y 9.

Berajas de Madrid, 8 y 9.

Camarma de Esteruelas, 12 y 13.

Campo Real, 14, 15 y 16.

Canillas, 10 y 11.

Canillejas, 8.

Cobaña, 8 y 9.

Corpa, 2 y 3.

Costada, 11.

Deganze de Arriba, 15 y 16.

Fresno de Torote, 18.

Fuente el Saz, 6 y 7.

Looches, 5 y 6.

Meco, 12 y 13.

Mejorada del Campo, 3 y 4.

Nueva Baztán, 13.

Olmeda de la Cebolla (La), 4 y 5.

Orusco, 10 y 11.

Paraonelles de Zamora, 10 y 11.  
 Pezuela de las Torres, 18 y 19.  
 Pezuela del Rey, 7 y 8.  
 Ribas de Jarama, 7.  
 Ribatejada, 2 y 3.  
 San Fernando de Jarama, 11 y 12.  
 Santorcos, 8 y 9.  
 Santos de la Humosa (Los), 6 y 7.  
 Torrejón de Ardoz, 9 y 10.  
 Torres, 7 y 8.  
 Valdeavero, 21 y 22.  
 Valdeolmos, 17.  
 Valdeterres, 4 y 5.  
 Valdelecha, 15 y 16.  
 Valverde, 14.  
 Vallecas, 3, 4 y 5.  
 Velilla de San Antonio, 3.  
 Vicálvaro, 6 y 7.  
 Villalvilla, 14 y 15.  
 Villar del Olmo, 4 y 5.  
 Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid á 20 de Octubre de 1908.—El recaudador, Juan Pablo Rubio. (Núm. 3.686.)

**DIRECCIÓN DEL**

**Servicio Agronómico Catastral DE MADRID**

*Avance catastral de la riqueza rústica*

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas ha dispuesto, en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aquellas instancias se reciban en las oficinas de Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo, y

3.º Que las exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los registros, se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 13 de Enero último, publicada en la Gaceta del 14 y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mes referido.

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias dentro del plazo de 30 días á partir de la fecha de su recibo, y

2.º Que cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten, sin embargo, las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de 30 días, serán aquellas redactadas por las juntas periciales y, en su defecto, por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las

fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes, acudiendo á la medición parcelaria, cuyos gastos, á razón de dos pesetas por hectárea, serán exigidos á los propietarios por las respectivas administraciones de Hacienda.

Lo que se pone en conocimiento, por medio del presente BOLETÍN OFICIAL, del Ayuntamiento, Junta pericial y propietarios agricultores del término municipal de Fresnedillas en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid 31 de Octubre de 1908.—El ingeniero director, A. Gómez Flores. (Núm. 3.788.)

**TRIBUNAL SUPREMO**

*Sala de lo Contencioso administrativo*  
**SECRETARÍA**

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

La Compañía arrendataria de la Gaceta de Madrid contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación en 22 de Julio de 1908, sobre prestación de auxilios por el Gobierno y publicación de estados y balances.

D. José Palacios y Gómez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Julio de 1908, sobre rescisión de contrato para sustitución de la cubierta del Museo Nacional de Pintura, con pérdida de la fianza.

D. Federico Pallarés contra acuerdo de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, de 21 de Julio de 1908, sobre liquidaciones del impuesto de Derechos Reales, practicadas por la oficina liquidadora de Madrid con los números 17.826 y 17.827 de 1907.

La Compañía Madrileña de almacenes generales de depósito y transportes, concesionaria de la alhóndiga de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gobernación en 24 de Julio de 1908, referente á obras en el edificio de la Alhóndiga, alineación del mismo con la calle del Ferrocarril y otros extremos.

D. Pio de los Casares y Torres, encargado de la Sociedad anónima de cervezas «El Aguila», contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, de 11 de Junio de 1908, sobre exención del impuesto de consumos para la cerveza introducida en el extrarradio de esta corte.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Noviembre de 1908.—El secretario decano, licenciado Francisco Cabelle. (Núm. 3.789.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de 1.ª Instancia CENTRO**

Por el presente y en virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dictada con fecha veintinueve del corriente en los autos ejecutivos en la vía de apremio que sigue D. José Sayobere y Machío, contra D. Antonio José Pavón, sobre pago de pesetas.

Se requiere en forma á este último, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de seis

días presente en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad de las dos fincas embargadas en aquellos, consistente en una de ellas en una casa sin número, situada á coche a, sita en la carretera de Villafranca del Campillo, término de la villa de Rivero del Fresno, y la otra en un corralón con un edificio en construcción compuesto de planta baja y dos pisos, situado en la propia villa de Rivero del Fresno, y su calle de Fernández de Córdoba, sin número.

Apercibiéndole que, de no verificarlo, se librarán á su costa los testimonios y certificaciones que sean necesarias.

Madrid veintiséis de Octubre de mil novecientos ocho.

V.º B.º  
 Felipe Torres.

El escribano,  
 L. Rafael L. de Pando. (D.—1.)

**CHAMBERI**

En los autos de menor cuantía promovidos por doña Narcisa Borrallo Torresena, como madre y representante legal de la menor Paulina García Borrallo, contra doña Juana Bejar Sánchez y doña Asunción Bejar de la Colina, sobre pago de pesetas, se ha dictado por el señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí, la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

**Sentencia**

En la villa y corte de Madrid á doce de Octubre de mil novecientos ocho.

El Sr. D. Miguel Ochoa y Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí é interino de primera instancia del mismo distrito de esta corte.

Habiendo visto los presentes autos de clarativos de menor cuantía, promovidos por doña Narcisa Borrallo Torresena, como madre y legal representante de su hija menor, no emancipada, Paulina García Borrallo, viuda, de cuarenta y ocho años, ocupada en las faenas domésticas y vecina de Jerez de los Caballeros, representada por el procurador D. Carlos Pío, designado de oficio, y defendida por el letrado D. Luis Martorell y Rovira de Casellas, contra doña Juana Bejar Sánchez y doña Asunción Bejar de la Colina, cuyas circunstancias personales se ignoran por estar declaradas en rebeldía, sobre pago de pesetas.....

Fallo: Que debe condenar y condeno á doña Juana Béjar Sánchez y á doña Asunción Béjar de la Colina á que como herederas de D. Luis Béjar paguen á doña Narcisa Borrallo Torresena, como madre y legal representante de Paulina García Borrallo, la cantidad de 500 pesetas con el interés legal del 5 por 100 anual desde el 9 de Diciembre de 1907, fecha de la demanda, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará en los estrados del Juzgado por la rebeldía de las demandadas é insertará en la forma prevenida por la Ley en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Diario Oficial de Avisos de esta corte, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Miguel Ochoa.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto en Madrid á 15 de Octubre de 1908.—V.º B.º—José Martínez Enríquez.—El escribano, Juan P. Pérez.

(C.—240.)